

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1027

ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se amplía el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Ciba-Geigy, S. A.», por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y ampliación y prórrogas posteriores, en el sentido de incluir como nuevo producto de exportación el «Negro Difenil FG 100 por 100».

Ilmo. Sr.: La firma «Ciba-Geigy, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y ampliaciones y prórrogas posteriores, para la importación de materias químicas y la exportación de colorantes, solicita se incluyan entre los productos de exportación el «Negro Difenil FG 100 por 100».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ciba-Geigy, S. A.», con domicilio en Barcelona, por Orden ministerial de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), y ampliaciones y prórrogas posteriores, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el colorante «Negro Difenil FG 100 por 100».

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del colorante «Negro Difenil FG 100 por 100» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 3,800 kilogramos del ácido 4,4-diaminodifenilamina-2'-sulfónico 100 por 100 y 2,900 kilogramos de meta-fenilendiamina 100 por 100.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y ampliaciones y prórrogas posteriores, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1028

ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Sociedad Petrolífera Española «Shell, S. A.», por orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), en el sentido de incluir la importación de dibromoetano técnico y la exportación de dibromoetano 90 por 100 (concentrado emulsionable al 90 por 100 C. E.).

Ilmo. Sr.: La firma Sociedad Petrolífera Española «Shell, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) para la importación de aldrin técnico e hidrocarburo aromático disolvente y la exportación de insecticidas agrícolas aldrin en gránulos, solicita se incluya la importación de dibromoetano técnico y la exportación de dibromoetano 90 por 100 (concentrado emulsionable al 90 por 100 C. E.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Sociedad Petrolífera Española «Shell, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcalá, 45, Madrid-14, por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), en el sentido de incluir la importación de dibromoetano técnico-nematocida técnico de composición C₂H₄BR₂ (1,2 dibromoetano)-(P. A. 29.02.A.2.), y la exportación de dibromoetano 90 por 100 (concentrado emulsionable al 90 por 100 C. E., cuya materia técnica es el dibromoetano técnico) (P. A. 38.11.B.3).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto dibromoetano 90 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 90,90 kilogramos de dibromoetano técnico.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 1 por 100.

El interesado quedará obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de la mercancía de importación realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de cada Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1029

ORDEN de 16 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 400.372, interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de abril de 1970 por «Mantequera de Villaviciosa, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.372, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Mantequera de Villaviciosa, S. A.», como de-

mandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de abril de 1970, sobre sanción, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Mantequera de Villaviciosa, S. A.", contra la resolución del Consejo de Ministros de diecisiete de abril de mil novecientos setenta, que le impuso una multa de seiscientos mil pesetas por adulteración de quesos, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto en parte ajustado a derecho, y, en consecuencia, lo anulamos solamente en cuanto dicha multa exceda de trescientas mil pesetas, a cuya cuantía queda, en consecuencia, reducida, y condenando a la Administración a la devolución del exceso satisfecho, sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1030

ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques patrulleros ligeros para Mauritania.

Ilmo. Sr.: «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de San Fernando de dos buques patrulleros ligeros para Mauritania.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto, por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de San Fernando de dos buques patrulleros (construcciones números 204 y 205) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 2.655.866 y 2.655.867.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 35,82 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1031

ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se concede a «Técnica Minera e Industrial», de Madrid, la importación temporal de una máquina conmutatriz de frecuencia, para su reventa a la República de Túnez.

Ilmo. Sr.: «Técnica Minera e Industrial», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina conmutatriz de frecuencia, para su reventa a la República de Túnez;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Técnica Minera e Industrial», de Madrid, a importar temporalmente una máquina conmutatriz de frecuencia, comprendida en la licencia de importación temporal número 6-0466112, para su reventa a la República de Túnez.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1032

ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Farmhispania, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de ácido 2-cloro nicotínico, meta trifluoro metil anilina y sulfatazól y la exportación de ácido niflúmico y succinil sulfatazól.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Farmhispania, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de ácido 2-cloro nicotínico, meta trifluoro metil anilina y sulfatazól y la exportación de ácido niflúmico y succinil sulfatazól.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Farmhispania, S. A.» con domicilio en Ripollés, 60, Barcelona, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de ácido 2-cloro nicotínico, meta trifluoro metil anilina y sulfatazól (PP AA. 29.35.K., 29.22.B.2. y 29.36.A.) y la exportación de ácido niflúmico y succinil sulfatazól (PP. AA. 29.35.K y 29.36.A.).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de ácido niflúmico que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se dararán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

73,3 kilogramos de ácido 2-cloro nicotínico y

81,7 kilogramos de meta trifluoro metil anilina.

Se considerará como porcentaje de pérdidas para ambas materias y en concepto exclusivo de mermas, el 30 por 100.

Por cada 100 kilogramos de succinil sulfatazól, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se dararán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 83,3 kilogramos de sulfatazól.

Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el del 13,6 por 100 del producto importado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiaron del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la Admisión Temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.